

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023083347-018-000

Fecha: 2023-10-30 16:16 Sec. día 762

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023083347-018-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-3643
Demandante : JEINY KATHERINE GUZMAN RIOS
Demandados : BANCOLOMBIA
Anexos :

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 017), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero la señora Jeiny Katherine Guzmán Ríos demandó a Bancolombia S.A., pretendiendo “PRIMERO: Que se declare que la parte demandada BANCOLOMBIA ha vulnerado los derechos que como consumidor financiero tiene mi mandante; SEGUNDO: Ordenar a BANCOLOMBIA que reintegre a mi mandante, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL, TRECE PESOS (\$1.053.013) debidamente indexados; TERCERO: Condenar en costas a BANCOLOMBIA.” (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 14 de agosto de la presente anualidad (derivado 003) y fue debidamente notificada Bancolombia S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *HECHO SUPERADO* pues una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por la cliente, encontraron que el banco recibió de la demandante reclamación por transacciones desconocidas que suman \$1.053.013; valor que será reintegrado en un plazo no mayor a diez días hábiles a la cuenta de ahorros terminada en 7664 (derivados 009 y 010).

Posteriormente, mediante memorial radicado el 6 de septiembre de 2023 (derivados 011 y 012), solicito el banco que se dictara la correspondiente sentencia anticipada pues ya se había hecho el abono correspondiente a la cuenta de ahorros de la cliente demandante y para el efecto aportaron la siguiente imagen:



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: JEINY KATHERINE GUZMAN RIOS
NIT: 1124860973
TELEFONO: 3118038411
FAX:
CUENTA ABONADA: 7664
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500178111
FECHA DE PAGO 04.09.2023
PAGINA 10 de 14

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20231862679	1.053.013,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	1.053.013,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	1.053.013,00-			

De las excepciones y memorial se corrió traslado a la parte demandante (derivado 014), quien en oportunidad a través de su apoderado judicial manifestó que Bancolombia había dado cumplimiento a las pretensiones de la demandante quien se encontraba satisfecha y no poseía otras manifestaciones al respecto, por lo que coadyuvaba la excepción de hecho superado (derivados 015 y 016).

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”*, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de la señora Jeiny Katherine Guzmán Ríos se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme a la imagen aportada se hizo un abono a la cuenta de ahorros terminada en 7664 de titularidad de la demandante el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$1.053.013.

En este sentido y considerando que, conforme al dicho del apoderado judicial de la demandante, esta se encuentra satisfecha y no posee otras manifestaciones, se evidencia que lo pretendido mediante la presente acción ya fue satisfecho resultando atendida de manera favorable a la consumidora financiera el objeto de la controversia, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

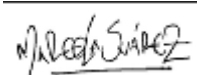
Copia a:

Elaboró:

DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>31 de octubre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario